

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CELEBRADO
ENTRE GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S Y GRUPO EMPRESARIAL
ASERTRANSPORTE TOUR S.A.S**

Entre los suscritos a saber

EMPRESA CONTRATISTA:		EMPRESA COLABORADORA:	
RAZÓN SOCIAL:	GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S	RAZÓN SOCIAL:	GRUPO EMPRESARIAL ASERTRANSPORTE TOUR S.A.S
NIT:	900.584.655-4	NIT:	901220017-7
REP. LEGAL:	CRISTOBAL BEJARANO GUARIN	REP. LEGAL:	LUIS ANGEL NIETO HUERTAS
DIRECCIÓN:	CALLE 52 A # 85 A 70 - 3 PISO	DIRECCIÓN:	AV 4 NO.15-26 OFICINA 03 - El porvenir
TELÉFONO:	3164967723 - 7025874	TELÉFONO:	3508384064 - 3057581313
RESOLUCIÓN HABILITACIÓN	6825	RESOLUCIÓN HABILITACIÓN	
REGISTRO TURISMO	37256 - 86791	PLACA	WFR326
E-MAIL:	globalservicelogistics@yahoo.com	E-MAIL:	operativo@asertransporte.com.co

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. Las partes firmantes de este convenio se comprometen a prestar toda su colaboración operativa y técnica para la ejecución de los contratos que hacen parte integral de este convenio de la empresa CONTRATISTA - GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S y el hotel (ANEXO 1). El presente convenio de cooperación rige en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se describen en el mismo, con la única finalidad expuesta para generar beneficios mutuos.

SEGUNDA. PARQUE AUTOMOTOR. Los vehículos asignados para la prestación del objeto del convenio cuentan con las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes, así como el Seguro Obligatorio, Tarjeta Operación, y demás documentos exigidos en el Decreto 1079 de 2015 y 431 de 2017 y/o normatividad legal vigente, demás reglamentación exigida por el Ministerio de Transporte y Superintendencia de puertos y transporte.

Para la prestación del servicio se designa el vehículo que a continuación se indica:

N. INT	PLACA	MODELO	MARCA	TIPO DE VEHICULO
08	WFR326	2019	RENAULT	CAMIONETA

PROPIETARIO CAMPO ELIAS RODRIGUEZ	N. IDENTIFICACION 19158001
CONDUCTOR OSCAR MAURICIO CRUZ	N. IDENTIFICACION 1007333881

TERCERA. COMPROMISOS DE LA EMPRESA CONTRATISTA. La empresa contratista se compromete a expedir de acuerdo con lo señalado en la normatividad legal vigente el Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC, únicamente para los contratos registrados. Conforme a lo estipulado en el decreto 1079/15, art. 9 decreto. 431/17, resolución 1069/15 expedida por el Ministerio de Transporte. La expedición y firma de este documento con lleva igualmente la responsabilidad y solidaridad en las acciones legales que por su emisión u omisión se puedan generar, conformé al artículo 984 y 991 del código de comercio, ley 336 del 96, resolución 10800/2003, hasta el monto de las pólizas y sanciones impuestas.

La empresa CONTRATISTA no expedirá el FUEC, sin antes solicitar paz y salvo emitido por la empresa COLABORADORA del vehículo relacionado en el presente convenio. La empresa contratante en cumplimiento de la de ley 336/16 vigilara el pago de la seguridad social del conductor; por su parte la empresa colaboradora se compromete a cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 1565/14 Numeral 8.1, Resolución 1231/16 y demás normas específicas del PESV.

El contratante está obligado a radicar copia del presente convenio ante el ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte. Conforme al parágrafo 2 del art 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079/15.

CUARTA. COMPROMISOS DE LA EMPRESA COLABORADORA. La empresa colaboradora se compromete a suministrar vehículos vinculados al servicio público del transporte terrestre automotor especial de acuerdo con lo señalado por la normatividad legal vigente. Expedir mensualmente paz y salvo a cada uno de los vehículos suministrados en el que se indique el cumplimiento tanto del móvil como del conductor con los compromisos adquiridos, además de las siguientes condiciones.

- Verificar la afiliación del personal contratado al régimen de seguridad social y a una caja de compensación familiar, conforme sea aplicable según la naturaleza de cada relación contractual, y entregar al contratista copia de las afiliaciones de ARL Y EPS.

- EL COLABORADOR, como parte de sus obligaciones y sin que por ello se entienda como un acto de injerencia de EL CONTRATANTE en su autonomía técnica y administrativa o en sus procesos internos, se compromete a implementar las prácticas necesarias para lograr estándares de servicio, calidad y cumplimiento.
- Mantener vigente la documentación personal y del vehículo, correspondientes exigidas para la prestación de los servicios del objeto del presente Convenio y entregar copia a GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S cuando éste así lo requiera.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO. El propietario deberá asumir las siguientes obligaciones dentro de la ejecución de presente convenio.

- Garantizar que el conductor designado para la operación del vehículo cumpla con los exámenes médicos, cursos, capacitaciones, pruebas de polígrafo (en caso de ser requerida), y demás requerimientos hechos por el contratante y/o por la empresa.
- Adquirir y asumir el costo del dispositivo GPS y la instalación de este y además deberá suministrar a la empresa contratista. El usuario y contraseña de dicha plataforma, con el fin de realizar el monitoreo correspondiente, si es necesario.
- Asumir los valores descontados a la empresa por conceptos de reembolsos, multas, o sanciones impuestas con ocasión de la no prestación del servicio programado o cuando este no se preste de acuerdo con las instrucciones dadas.
- Garantizar que el vehículo se encuentre al día en los siguientes aspectos: Documentación (pólizas responsabilidad Civil Extracontractual Y contractual), conforme a las cuantías mínimas de amparos requeridos por las autoridades de Transporte, Soat, licencia de tránsito, tarjeta de operación, revisión técnico mecánica, mantenimientos, dispositivo de velocidad, cinturones de seguridad, botiquín con todos los elementos solicitados, kit de carretera tal como se establece en la ley 769 de 2002 y demás elementos de seguridad requeridos.
- Cumplir con los servicios asignados por el departamento de coordinación de la empresa.
- Asumir el costo de la dotación suministrada al conductor y garantizando su correcto uso con el fin de mantener la uniformidad de la empresa contratante.
- El propietario o poseedor del vehículo deberá garantizar que el conductor cuente con un dispositivo móvil con un plan de datos a internet no menor a 1gb.
- El propietario se obliga so pena sanción sustentada en la tasación de perjuicios, al no divulgar y resguardar bajo cualquier circunstancia la información al suministrada o adquirida bajo cualquier medio correspondiente o a la operación de los clientes de la empresa y demás de los procesos internos del contratista.
- El propietario, poseedor o tenedor del vehículo se obliga a realizar la devolución de los dineros consignados a su favor por equivocación previa verificación de la transferencia y valor depositado.
- El propietario se obliga a manifestar de forma escrita y con un tiempo menor a 10 días hábiles su intención de no continuar en la operación de la empresa, en caso de tomar

esta decisión, debe devolver a la empresa contratante los últimos FUEC suministrados. Además de retirar y no poder usar ningún tipo de branding de la empresa contratante, o podrá recaer en sanciones legales.

- El propietario asumirá el costo de la sanción como ocasión de la imposición de comparendos, que recaigan sobre alguna de las dos empresas colaboradora o contratante.
- Cumplir con los servicios asignados por el departamento de coordinación de la empresa.

SEXTA. VIGENCIA: Este convenio se firma por tres (3) meses y podrá ser prorrogado automáticamente.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo escrito.
- Por decisión de autoridad estatal con poder y competencia para ello.
- Por decisión motivada y sustentada por escrito, comunicada por una de las partes a la otra, con una antelación mínima de quince (15) días, siempre y cuando exista una razón justificada que viole el convenio o vaya en contra de los intereses y pretensiones de las partes en éste.
- Por falta grave a la confidencialidad y/o a las restricciones de contratación.
- Por incumplimiento a este convenio o de los contratos específicos.
- De manera inmediata por incumplimiento de una de las partes de la normatividad legal vigente.
- Porque se agote el objeto del convenio.
- Por la finalización de la relación comercial entre la empresa contratista y el cliente.

OCTAVA. Las partes han hecho sus propias averiguaciones y se consideran mutuamente satisfechas con respecto a todos los asuntos relacionados con el presente convenio de colaboración para su puesta en marcha. En consecuencia, las partes declaran que sus obligaciones han sido asumidas libres de cualquier vicio del consentimiento.

NOVENA. AUTONOMÍA JURÍDICA. El presente Acuerdo no origina una nueva persona jurídica, ni constituye sociedad comercial de ninguna especie y se sujetará a las normas que regulan las formas de contratación privada entre empresas y los particulares para adelantar actividades comerciales en el país donde se radique la contratación. Sopena

DECIMA. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. Las partes integrantes del presente convenio no podrán ser consideradas, en ningún caso, como representante del otro, ni podrán actuar, ni comprometerse en nombre del otro. Cada representante actuará en todo momento en nombre y representación propia.

DÉCIMA PRIMERA. COBERTURA. Las partes establecen como territorio para efectos de la ejecución del convenio el territorio nacional, se prestará el servicio para el principalmente, No obstante, éste convenio puede ampliarse de común acuerdo entre las partes a otros países.

DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE VINCULACIÓN LABORAL. El presente acuerdo no genera relación laboral alguna entre las partes integrantes del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD MUTUA Y PROTECCIÓN DE LAS PARTES. La información contenida en este documento es proporcionada bajo el espíritu de mutua confidencialidad, las partes respetan las ideas y la información provista. Por lo tanto, la información aquí contenida no será copiada o entregada a terceras personas o utilizada con un propósito diferente al de la evaluación de la misma. Las partes al igual que las personas naturales que éstas designen para desarrollar los proyectos conjuntos, se abstendrán de divulgar, copiar o utilizar la información, resultados, inventos, estrategias, planes que puedan constituir materia de conocimiento de negocio, derechos de autor o secreto comercial sin autorización previa de la contraparte.

DÉCIMA CUARTA. CONVENCIONES FUTURAS. Las partes podrán modificar las estipulaciones contractuales cuando lo consideren necesario y pertinente. Dicha modificación debe hacerse por escrito y será parte integral del presente convenio.

DECIMA QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia o diferencia relativa a la ejecución y liquidación del presente convenio se resolverá directamente entre las partes; empero si no se logra el acuerdo se recurrirá a un centro de conciliación legalmente constituido y en última instancia se recurrirá a la justicia ordinaria.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Se fija como domicilio para el presente convenio de colaboración, la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Las notificaciones, avisos, solicitudes, reclamaciones u otras comunicaciones que se requieran o que se relacionen con este convenio de cooperación, se harán por escrito y se entenderán como realizadas cuando hayan sido entregadas personalmente (por correo certificado, e-mail certificado o similar) en cada caso, a la dirección respectiva, consignada juntas con las firmas de los intervenientes. Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones suscritas al inicio del convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE BIOSEGURIDAD: Debido a las contingencias causadas por la propagación del COVID-19 en el territorio colombiano, la EMPRESA CONTRATISTA y PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, deberán cumplir con las medidas de Bioseguridad contempladas en las Resoluciones 666 y 677 del 24 de abril 2020 del Ministerio de Salud y de Protección Social y sus anexos técnicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tanto la EMPRESA CONTRATISTA como el PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, se obligan de manera conjunta y coordinada a implementar las medidas necesarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19, tal y como lo disponen las Resoluciones 666 y 677 del 24 de abril 2020 del Ministerio de Salud y de Protección Social. Para cumplir con lo establecido en la presente cláusula, la EMPRESA CONTRATISTA y el PROPIETARIO DEL VEHÍCULO se encargarán de capacitar a los conductores para que tomen las medidas necesarias para la prevención de infección del COVID-19. De igual manera, la EMPRESA CONTRATISTA y el PROPIETARIO DEL VEHÍCULO se encargarán de manera conjunta y coordinada de tomar las medidas necesarias para mantener desinfectados los vehículos utilizados en el desarrollo de los servicios de transporte que son objeto del presente convenio.

En constancia de lo expuesto se firma en la Ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) originales, a los (30) días del mes de mayo de 2025.

CONTRATISTA

COLABORADOR



CRISTOBAL BEJARANO GUARÍN
Representante Legal
GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S

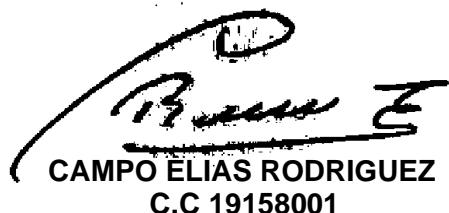


LUIS ANGEL NIETO HUERTAS
Representante Legal
GRUPO EMPRESARIAL ASERTRANSPORTE
ASERTRANSPORTE TOUR S.A.S



Firmado con
salvedades

PROPIETARIO Y/O TENEDOR DEL VEHICULO



CAMPO ELIAS RODRIGUEZ
C.C 19158001



ANEXO 1

ENTIDAD	NIT	CONTRATO
HOTELES AVENIDA 82 S.A.S. (HOTEL BIOXURY)	NIT.900.593.098	001
HOTELES DE LA 94 SAS (HOTEL FOUR POINTS)	NIT.900.731.313-1	002
HOTEL MADDISON INN	NIT. 900.861.452-4	003
BLUE SUITES HOTEL S.A.	NIT 900.064.279-7	004
SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.	NIT 860.006.543-5	005
HOTELES DE LA RECOLETA S.A.S – GHL	NIT.901.288.863-4	006
GRUPO SLAM S.A.S (GARDEN INN HILTON)	NIT.901.288.863-4	007
COSMOS CABRERA S.A.S HOTEL CABRERA IMPERIAL	NIT.900.970.967-2	
HOTEL HAMILTON COURT	NIT.830.146.209-0	008
HOTELES DE COTA -(GHL STYLE SIBERIA)	NIT. 901.033.312-3	009
STANZIA 93 SAS HOTEL BEST WESTERN PLUS	NIT. 900.396.458-3	010
HOTELES CALLE 93 SAS GHL COLLETION 93	NIT. 900.623.732-1	011
HOTELES BLUEDOORS 93 (LUXURY SUITES S.A.S)	NIT. 900.571.828	012
HOTELES DE LA ESPERANZA S.A.(HOTEL SHERATON BOGOTA)	NIT.900.572.163-0	013
LAB GROUP COLOMBIA HOTELS S.A.S	NIT.900.087.924	014
HOTEL LUXURY 98	NIT. 901.135.347-9	015
DOUBLE TREE BY HILTON	NIT. 900.497.351-8	019
HOTEL CAPITAL	NIT 800.247.030-4	020
HOTEL W	NIT. 900.386.879-8	024

 Geat <i>Grupo Empresarial Asertransporte Tour S.A.S.</i>	CONCEPTO CONVENIO DE COLABORACIÓN CON GLOBAL SERVICE LOGISTIC.	COC-01
		No. 0163
		Versión: 1.0 / 2021
		Fecha: 3/02/2022

Junio 4 de 2025

Reciban un cordial saludo.

El CONVENIO DE COLABORACION remitido para mi concepto, es susceptible de firma CON SALVEDADES, por razones de fondo. Con toda consideración y respeto, me referiré a los aspectos que deben adicionarse y suprimirse, para dar alcance al convenio de colaboración, calificado en el Artículo 2.2.1.6.3.4., del decreto compilador 1079 de 2.015 y normas concordantes y concomitantes.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. En tratándose de convenios de colaboración suscritos para capacidad transportadora desde el punto de vista operacional fija, no habría objeción, dado que la calificación de los intervinientes es empresas habitadas. Para este convenio las obligaciones y derechos se circunscriben a los signantes.
2. El CONVENIO DE COLABORACIÓN como se encuentra redactado, NO se ajusta a lo preceptuado en el decreto 1079 de 2015 modificado.
3. Los convenios de colaboración suscritos para capacidad transportadora desde el punto de vista operacional flotante, no se puede obligar a terceros no signantes, que es el caso que nos ocupa. En este caso, las obligaciones y derechos del propietario o locatario del vehículo que se encuentra vinculado a nuestra capacidad, deben quedar expresas en el contrato de prestación de servicios que suscriba el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL y éste.
4. **CARACTERISTICA DEL CONVENIO:** El convenio de colaboración es gratuito, provisional, condicionado y no obliga o da derechos a terceros. **GARATUITO:** Porque es la facultad que la norma otorga a las empresas habilitadas de transporte para facilitarse vehículos (comodato de capacidad transportadora), si se cumple con la calificación del artículo 2.2.1.6.3.4.; **PROVISIONAL** porque tiene un término; **CONDICIONADO** porque depende de las condiciones resolutorias que se encuentren dentro del contrato civil de prestación de servicios suscrito entre EL **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** y el propietario o locatario del vehículo facilitado mediante el convenio, el cual es oneroso y generador de obligaciones, derechos y restricciones o prohibiciones; y **NO OBLIGA A TERCEROS:** Los únicos que pueden suscribir este convenio son las empresas habilitadas signantes.
5. **TERMINACION DEL CONVENIO.** Siendo el objeto del presente convenio la de POSIBILITAR UNA EFICIENTE RACIONALIZACIÓN EN EL USO DEL EQUIPO Y LA MEJOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, BAJO LA MODALIDAD DE COLABORACION EMPRESARIAL CELEBRADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS DIFERENTES CONTRATOS SUSCRITOS DIRECTAMENTE CON EL PRANSPORTADOR DE HECHO, la rescisión del contrato no puede versar sobre temas de operación, sino sobre tópicos del vehículo o su conexidad con el contrato de prestación de servicios que lo subordina.

 <p>Geat Grupo Empresarial Asertransporte Tour S.A.S.</p>	<p>CONCEPTO CONVENIO DE COLABORACIÓN CON GLOBAL SERVICE LOGISTIC.</p>	<p>COC-01 No. 0163 Versión: 1.0 / 2021 Fecha: 3/02/2022</p>
---	---	--

PARA INCLUSIÓN

OBLIGACIÓN DEL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL: a) Administrar exclusiva y excluyentemente el vehículo del presente convenio b) utilizar exclusivamente el vehículo para el objeto pactado c) Realizar inspecciones permanentes al vehículo para garantizar su buen estado. d) Radicar el presente convenio según lo establecido en el artículo 2.2.6.3.4 del decreto 1079 de 2.015. e) Instalar los distintivos de “OPERADO POR” o “EN CONVENIO CON”.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS: Queda expresamente pactado que las empresas asumirán a partes iguales a través de sus pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, los daños que puedan llegar a causarse a los usuarios que se transporten en el(los) vehículo(s) del presente convenio hasta por el monto de las pólizas.

INDEMNIDAD DEL TRASPORTADOR DE HECHO. EL TRANSPORTADOR DE HECHO no asumirá frente a terceros la responsabilidad que surja con ocasión de la ejecución del(lo) contrato(s) donde intervenga el vehículo entregado en convenio.

RESPONSABILIDAD FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DEL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL: El único responsable de la consecución, coordinación del transporte, consecución de conductores y cumplimiento del contrato de prestación de los servicios en los términos en que se obligue, es **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**.

LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS: Las utilidades o pérdidas que se deriven de la relación contractual de prestación de servicios de transporte entre el cliente y el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, son del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**.

SANCIÓN RELACIONADAS CON EL EXTRACTO DE CONTRATO: Durante la vigencia del presente convenio de colaboración empresarial, en el evento de producirse comparendos por infracciones de transporte relacionadas con el extracto de contrato FUEC y la subsiguiente investigación y eventual sanción por parte de la Superintendencia de Transporte, en contra del **TRANSPORTADOR DE HECHO**, ésta queda expresamente facultada para repetir acción legal contra la empresa **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, a fin de resarcir en su totalidad los costos económicos que se deriven de la imposición de multas, siempre y cuando la acción y/u omisión sea atribuible al **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**.

Cordialmente,

MAURICIO VARGAS G.

Director Jurídico